

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1400
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00318-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MÍNIMA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado HEBER SEGURA SAENZ con T.P. No. 338.296 del C.S.J.
abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
segura1101@hotmail.com
Demandado ELISAMPARO JUANILLO con No. 29.347.524
elisamparo29@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** en contra de **ELISAMPARO JUANILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.347.524 para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “*las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos*”. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit. 860.034.313-7 en contra de **ELISAMPARO JUANILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.347.524, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes a sumas de dinero contenidas en el siguiente:

POR EL PAGARÉ NO. 05701194600082954

1. Por la suma de (\$50770,55) CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 29 DE MARZO DE 2023 con corte el 28 DE ABRIL DE 2023.
 - 1.1. Por la suma de (\$234229,34) DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 29 DE MARZO DE 2023 con corte el 28 DE ABRIL DE 2023.
 - 1.2. Por la suma de (\$37115) TREINTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 29 DE MARZO DE 2023 con corte el 28 DE ABRIL DE 2023.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$50770,55) CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS de la cuota causada con corte al 28 DE ABRIL DE 2023 liquidados desde el día 28 DE MAYO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
2. Por la suma de (\$43252,3) CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 29 DE ABRIL DE 2023 con corte el 28 DE MAYO DE 2023.
 - 2.1. Por la suma de (\$233747,62) DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 29 DE ABRIL DE 2023 con corte el 28 DE MAYO DE 2023.
 - 2.2. Por la suma de (\$19241) DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 29 DE ABRIL DE 2023 con corte el 28 DE MAYO DE 2023.
 - 2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$43252,3) CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS de la cuota causada con corte al 28 DE MAYO DE 2023 liquidados desde el día 28 DE JUNIO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
3. Por la suma de (\$43662) CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 29 DE MAYO DE 2023 con corte el 28 DE JUNIO DE 2023.
 - 3.1. Por la suma de (\$233337) DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 29 DE MAYO DE 2023 con corte el 28 DE JUNIO DE 2023.
 - 3.2. Por la suma de (\$37115) TREINTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 29 DE MAYO DE 2023 con corte el 28 DE JUNIO DE 2023.
 - 3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$43662) CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS de la cuota causada con corte al 28 DE JUNIO DE 2023 liquidados desde el día 28 DE JULIO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
4. Por la suma (\$24.696.687,60) VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON

SESENTA CENTAVOS, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

- 4.1. Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

POR EL PAGARÉ NO. 05701016200405683

1. Por la suma de (\$237565,46) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 DE OCTUBRE DE 2022 con corte el 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 - 1.1. Por la suma de (\$202434,42) DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 DE OCTUBRE DE 2022 con corte el 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 - 1.2. Por la suma de (\$3856) TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2022 con corte el 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$237565,46) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS de la cuota causada con corte al 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 liquidados desde el día 02 DE DICIEMBRE DE 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
2. Por la suma de (\$240226,26) DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 con corte el 02 DE DICIEMBRE DE 2022.
 - 2.1. Por la suma de (\$199773,63) CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 con corte el 02 DE DICIEMBRE DE 2022.
 - 2.2. Por la suma de (\$3897) TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 con corte el 02 DE DICIEMBRE DE 2022.
 - 2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$240226,26) DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS de la cuota causada con corte al 02 DE DICIEMBRE DE 2022 liquidados desde el día 02 DE ENERO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
3. Por la suma de (\$242916,86) DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2022 con corte el 02 DE ENERO DE 2023.
 - 3.1. Por la suma de (\$197083,04) CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2022 con corte el 02 DE ENERO DE 2023.
 - 3.2. Por la suma de (\$3937) TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2022 con corte el 02 DE ENERO DE 2023.
 - 3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$242916,86) DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS de la cuota causada con corte al 02 DE ENERO DE 2023 liquidados desde el día 02 DE FEBRERO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

4. Por la suma de (\$245637,59) DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 DE ENERO DE 2023 con corte el 02 DE FEBRERO DE 2023.
 - 4.1. Por la suma de (\$194362,29) CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 DE ENERO DE 2023 con corte el 02 DE FEBRERO DE 2023.
 - 4.2. Por la suma de (\$3980) TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 DE ENERO DE 2023 con corte el 02 DE FEBRERO DE 2023.
 - 4.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$245637,59) DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS de la cuota causada con corte al 02 DE FEBRERO DE 2023 liquidados desde el día 02 DE MARZO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
5. Por la suma de (\$248388,8) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 DE FEBRERO DE 2023 con corte el 02 DE MARZO DE 2023.
 - 5.1. Por la suma de (\$191611,11) CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 DE FEBRERO DE 2023 con corte el 02 DE MARZO DE 2023.
 - 5.2. Por la suma de (\$4023) CUATRO MIL VEINTITRES PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 DE FEBRERO DE 2023 con corte el 02 DE MARZO DE 2023.
 - 5.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$248388,8) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS de la cuota causada con corte al 02 DE MARZO DE 2023 liquidados desde el día 02 DE ABRIL DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
6. Por la suma de (\$251170,82) DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 DE MARZO DE 2023 con corte el 02 DE ABRIL DE 2023.
 - 6.1. Por la suma de (\$188829,06) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 DE MARZO DE 2023 con corte el 02 DE ABRIL DE 2023.
 - 6.2. Por la suma de (\$4066) CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 DE MARZO DE 2023 con corte el 02 DE ABRIL DE 2023.
 - 6.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$251170,82) DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS de la cuota causada con corte al 02 DE ABRIL DE 2023 liquidados desde el día 02 DE MAYO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
7. Por la suma de (\$253984) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 DE ABRIL DE 2023 con corte el 02 DE MAYO DE 2023.
 - 7.1. Por la suma de (\$186015,9) CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 DE ABRIL DE 2023 con corte el 02 DE MAYO DE 2023.
 - 7.2. Por la suma de (\$4800) CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 DE ABRIL DE 2023 con corte el 02 DE MAYO DE 2023.

- 7.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$253984) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS de la cuota causada con corte al 02 DE MAYO DE 2023 liquidados desde el día 02 DE JUNIO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
8. Por la suma de (\$256828,68) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 DE MAYO DE 2023 con corte el 02 DE JUNIO DE 2023.
 - 8.1. Por la suma de (\$183171,19) CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 DE MAYO DE 2023 con corte el 02 DE JUNIO DE 2023.
 - 8.2. Por la suma de (\$4852) CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 DE MAYO DE 2023 con corte el 02 DE JUNIO DE 2023.
 - 8.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$256828,68) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS de la cuota causada con corte al 02 DE JUNIO DE 2023 liquidados desde el día 02 DE JULIO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
9. Por la suma (\$16.097.364,33) DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
 - 9.1. Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR Este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del Proceso o en consecuencia en la forma estipulada el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022., haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al Doctor HEBER SEGURA SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.015.422.379 T.P. del Consejo S.J. N°338.296 como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO: ADVERTIR al Doctor HEBER SEGURA SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.015.422.379 T.P. del Consejo S.J. N°338.296., como apoderado judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: ACEPTAR la autorización dada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el acápite respectivo de la demanda.

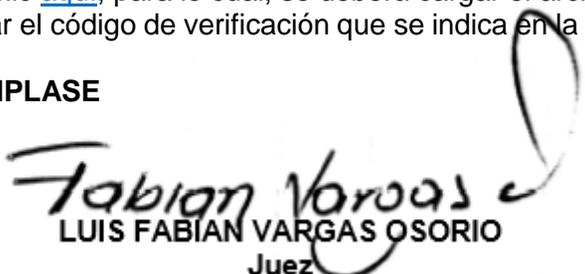
OCTAVO: DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo del bien inmueble Objeto de la Hipoteca, de propiedad de la demandada PRIMITIVA ROMERO BAYUELO identificada

con la cédula de ciudadanía N°40.380.859., predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 378-213866 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira -Valle, y ubicado en CALLE 22B No. 13-32 CASA 13F BIFAMILIAR F MANZANA D10 – URBANIZACION CIUDADELA VICTORIA VIS SECTOR 4 de Candelaria – Valle del Cauca.

Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, remitiéndose por secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Lmgp

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6885bc676686b40155dad591cec4b5c14885987ccb93dfd9b93beb5454b7fc**

Documento generado en 05/10/2023 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>